



# POLÍTICA DE USO DEL CANAL ÉTICO



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. PRINCIPIOS RECTORES DEL CANAL ÉTICO
  - 2.1. Confidencialidad
  - 2.2. Ausencia de represalias
  - 2.3. Respeto de los Derechos Fundamentales
3. CANAL ÉTICO
  - 3.1. Ámbito subjetivo
  - 3.2. Ámbito objetivo
4. GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO
  - 4.1. Recepción de la comunicación
  - 4.2. Investigación de los hechos informados
  - 4.3. Propuesta de resolución y medidas a adoptar
5. COMUNICACIÓN
6. PROTECCIÓN DE DATOS
  - 6.1. Deber de información
  - 6.2. Principio de proporcionalidad
  - 6.3. Plazos de cancelación y conservación
  - 6.4. Medidas de seguridad

## 1. INTRODUCCIÓN



El Canal Ético se configura como un elemento clave del Modelo de Prevención y Detección de Delitos de Valle, Ballina y Fernández, S.A., y constituye un mecanismo eficaz para prevenir y detectar la comisión de delitos que se puedan cometer en el seno de la empresa o afectar a la misma.

El Canal Ético es una herramienta que permite comunicar, de manera **totalmente confidencial**, a través de una dirección de correo electrónico, aquellas actividades y conductas potencialmente irregulares que puedan suponer la comisión de un delito penal, un incumplimiento del Código Ético y/o cualquier normativa interna de la Empresa.

Adicionalmente, las comunicaciones permitirán la formulación de cualquier duda o consulta en materia de ética y cumplimiento del Código Ético o para la realización de sugerencias o propuestas relacionadas con este. Todas las comunicaciones serán recibidas y analizadas diligente, rigurosa y confidencialmente por el responsable de cumplimiento normativo, y el órgano de administración designado para prestar soporte y asesoramiento a la empresa en la supervisión y funcionamiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos. En todos los casos, a todas se les aplicará un protocolo definido de manera detallada y basado en las mejores prácticas, con el objetivo de darles respuesta y tratamiento ordenado.

El Canal Ético, ayuda a garantizar el cumplimiento del Código Ético, permitiendo comunicar las posibles violaciones de los principios y valores fundamentales de la empresa, además el 20 de febrero de 2023 se publicó la **Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, aplicable desde el 13 de marzo de 2023, y que marca la obligatoriedad de tener un Canal de Denuncias (también llamado Ético o de Información) en las organizaciones, con el fin de luchar contra la corrupción y fortalecer el buen gobierno. Según esta ley las empresas con más de 250 empleados dispondrán de tres meses, hasta el 13 de junio de 2023, para implementar el canal, y las de 50 empleados o más tendrán como fecha límite hasta el 1 de diciembre de 2023 para implantarlo.

La normativa aplicada a este documento define el funcionamiento y principios del Canal Ético, y será aplicable a todas las comunicaciones enviadas desde esta herramienta por las personas que integran la empresa, así como aquellos terceros que envíen su información o consultas desde el formulario habilitado por la empresa con este fin en la página web corporativa: [www.sidraelgaitero.com](http://www.sidraelgaitero.com)

## 2. PRINCIPIOS RECTORES DEL CANAL ÉTICO

### 2.1 Confidencialidad y anonimato

El Canal Ético tiene carácter totalmente confidencial, garantizando en todo momento la máxima confidencialidad sobre los datos e información recabada en el marco de la comunicación (incluidos aquellos que se obtengan durante la fase de investigación) y, en especial, sobre la identidad de la persona informante. No obstante, en el artículo 17 de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de



las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se prevé realizar la comunicación de forma anónima.

Todos los órganos implicados en la tramitación de la información aseguran la confidencialidad y protección de datos, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de las personas acusadas injustamente o de mala fe.

## 2.2 Prohibición de represalias

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción *“Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley”*.

Las comunicaciones deberán estar basadas en los criterios de veracidad y proporcionalidad. Por ello, la prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impide la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna que determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad y ha actuado de mala fe.

## 2.3 Respeto de los Derechos Fundamentales

La validez de las pruebas obtenidas en el marco de la investigación de una denuncia, así como de las actuaciones del órgano gestor del Canal y de otros departamentos y personas implicadas en la tramitación, estará condicionada a la observancia y respeto de los derechos fundamentales del denunciado en el marco de la investigación.

# 3. CANAL ÉTICO

## 3.1 Ámbito objetivo

El ámbito de aplicación objetivo del Canal Ético abarca todas aquellas conductas tipificadas en el Código Penal que sean susceptibles de generar responsabilidad penal para la empresa recogidas en el Modelo de Prevención y Detección de Delitos, así como los incumplimientos del Código Ético y de otras normativas internas de la empresa.

## 3.2 Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo comprende la delimitación de aquellas personas que pueden comunicar su sospecha sobre la existencia de alguna irregularidad o delito a través del Canal Ético, y aquellas que puedan ser acusadas por la comisión de estos.

Todas las personas que deberán hacer uso del Canal Ético serán los trabajadores/as, directivos/as y administradores/as, así como los terceros relacionados con la empresa, sin miedo a ser objeto de despido o de cualquier otro tipo de represalia.



En cuanto a las personas que pueden ser acusadas, y en consonancia con lo establecido en el Código Penal, podrán ser los administradores/as y representantes (de hecho, o derecho) de la empresa, así como todas aquellas personas sometidas a la autoridad de las de los anteriores, tales como empleados/as y en su caso, empresas subcontratadas, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo antes definido.

#### 4. GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO

El procedimiento de gestión y tramitación de la comunicación será gestionado por el responsable de cumplimiento normativo, como órgano encargado del control y seguimiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos.

##### 4.1 Recepción de la comunicación

Las comunicaciones se podrán realizar por escrito o verbalmente. Por escrito, a través de correo postal o correo electrónico a [canalinformacion@gaitero.com](mailto:canalinformacion@gaitero.com), verbalmente, por vía telefónica o a través del Canal Ético habilitado en la web corporativa de la empresa [www.sidraelgaitero.com](http://www.sidraelgaitero.com). Si la persona informante lo solicitara, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Las comunicaciones recibidas deberán contener los datos necesarios para poder llevar a cabo el análisis de los hechos denunciados. Deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Exposición clara y detallada de los hechos, concretando en lo posible la vulneración del Código Ético.
- Identificación del centro de trabajo, departamento y puesto del denunciado
- Identificación de las personas involucradas con el comportamiento del denunciado o conocimiento de este
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho, lugar y fecha.
- Aportar, si se considera necesario, documentos, archivos y otra Información que se estime relevante para la evaluación y resolución de la denuncia.

Todas las comunicaciones serán recibidas por el responsable de cumplimiento normativo, que se encargará de efectuar un análisis preliminar de los hechos denunciados y valorará los indicios de la infracción denunciada para decidir sobre la conveniencia de iniciar o no una investigación.

Esta primera fase finalizará con dos posibles decisiones, que habrán de constar por escrito en un informe justificativo sobre la procedencia de la decisión adoptada:

- a) Denegación de la admisión a trámite de la denuncia



Si el responsable de cumplimiento normativo lo estima oportuno, descartará la denuncia cuando concurren elementos tales como la imposibilidad de llevar a cabo la investigación por falta de información suficiente. Esta decisión se hará constar mediante escrito y justificación, y se informará tanto a la persona denunciante como a la denunciada de la recepción de la denuncia, así como de la decisión de no admitirla a trámite, asegurándose de la correcta recepción de esta.

#### b) Admisión a trámite de la denuncia e inicio de la fase de investigación

Si se admite a trámite la denuncia, se deberán realizar las averiguaciones oportunas sobre los hechos informados. El responsable de cumplimiento normativo se reunirá con la persona que considere oportuna indicando la motivación de esta decisión, y la remisión de la comunicación, así como de todas las pruebas obtenidas durante la investigación al departamento afectado para que se siga el procedimiento legal o disciplinario correspondiente en caso de que se confirmasen los indicios de una conducta contraria a los principios y obligaciones del Modelo de Prevención de Delitos.

## 4.2 Investigación de los hechos informados

El responsable de cumplimiento normativo se encargará de llevar a cabo las investigaciones que considere oportunas, o podrá delegar en un experto externo la realización de estas para comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

En el momento de la recepción de la comunicación, y previamente al inicio de las investigaciones, se informará a la persona informante de la recepción de la denuncia, de la tramitación totalmente confidencial, y del traslado de su queja al departamento correspondiente para que estudie los hechos y las posibles medidas a adoptar.

Así mismo, se informará de la recepción de la comunicación a la persona afectada, el hecho del que se le acusa, los departamentos y terceros que podrían ser destinatarios, y de cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación u oposición, de conformidad con la normativa sobre protección de datos. En ningún caso, la persona acusada tendrá acceso a la identidad y datos de carácter personal de la persona informante, que son estrictamente confidenciales.

No obstante, si la persona responsable del canal ético considera que existe riesgo de que la notificación a la persona afectada comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar a la persona afectada no excederá de un máximo de tres meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que, a la vista de las circunstancias concretas, la ley establezca la obligación de observar un plazo superior.

## 4.3 Propuesta de resolución y medidas a adoptar



Una vez concluida la investigación, se comunicará al departamento afectado los resultados de la investigación, y posteriormente se formulará por escrito una propuesta de resolución justificada, del archivo de la denuncia o, en su defecto, de las posibles medidas disciplinarias a adoptar.

El responsable de cumplimiento normativo remitirá la comunicación, los resultados documentados de la investigación y la propuesta de resolución al departamento correspondiente para que siga el procedimiento legal o disciplinario que considere oportuno en caso de confirmar los indicios de una conducta contraria a los principios y obligaciones del Modelo de Prevención y Detección de Delitos. Finalmente, se deberá exponer por escrito la decisión final sobre el archivo de la denuncia o las medidas y/o sanciones a aplicar en cada supuesto, así como los motivos justificativos de la decisión adoptada. Dicho Informe será remitido al Consejo de Administración, así como al Departamento encargado de ejecutar la sanción.

## 5. COMUNICACIÓN

Para informar de la existencia del Canal Ético y poner en conocimiento de éste a todas las personas interesadas, se adoptarán las siguientes medidas de difusión:

- Notificación a todo el personal de la empresa, de la existencia del Canal Ético a través de una circular informativa remitida por correo electrónico, papel o, en su defecto, a través de una nota informativa en los tabloneros de anuncio de comunicación de los diferentes centros de trabajo.
- Puesta a disposición de todo el personal de la Política de Uso del Canal Ético junto a la notificación de su existencia, o a través del correo electrónico y en la web corporativa.
- Entrega del presente documento y del Código Ético a las nuevas incorporaciones en el momento de la contratación.

Todas aquellas personas que reciban la comunicación deberán firmar un documento en el que reconozcan la existencia del Canal Ético y hacer buen uso de éste, y remitirlo al responsable de cumplimiento normativo.

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y la doctrina establecida por la Agencia Española de Protección de Datos, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones adicionales:



## 6.1 Deber de Información

Los datos personales recabados de los empleados y terceros serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar la comunicación y, si procede, de investigar la realidad de los hechos denunciados, dando cumplimiento así, a la exigencia legalmente establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales, expresamente con lo dispuesto en el artículo 24.

Los datos personales de la persona informante, del personal de la empresa, así como de los datos de terceros afectados, se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre el inicio de una investigación de los hechos denunciados.

El acceso a los datos personales de quien realiza la comunicación, del personal de la empresa y de terceros recabados en el marco de la investigación, quedará limitado al responsable de cumplimiento normativo y al Órgano de Administración, o en su caso, a los encargados del tratamiento de datos personales. En caso de que pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona denunciada, podrá tener acceso también el departamento encargado de ejecutar la correspondiente sanción.

Tanto la persona informante como la persona afectada serán informadas debidamente de las personas, órganos y encargados de tratamiento que van a tener acceso a sus datos. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que procedan.

Por aplicación de los artículos 12 a 18, ambos inclusive, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales, las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y revocación mediante comunicación al responsable de cumplimiento normativo.

En cuanto al derecho de acceso de la persona afectada, estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso en ningún caso a los datos sobre la identidad de la persona informante. Se reconocerá dicho derecho siempre que ello no constituya un ejercicio fraudulento de los mismos, o hacerlo implique poner en grave riesgo el resultado de la investigación.

## 6.2 Principio de proporcionalidad

Los datos personales recabados en el marco del Canal Ético se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las comunicaciones, y comprobar la realidad de los hechos informados.





Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que puede surgir como consecuencia de la denuncia. En ningún caso se utilizarán para fines incompatibles.

### **6.3 Plazos de cancelación y conservación**

Los datos de quien formule la comunicación del personal de la empresa y terceros, deberán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

### **6.4 Medidas de seguridad**

La custodia y archivo de las comunicaciones recibidas serán responsabilidad del responsable de cumplimiento normativo.

Deberá asegurar todas las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad y la seguridad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información recibida, específicamente a la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad en caso de que se hubiera identificado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales.